

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de enero de 2021.

A Despacho de la señora Jueza el presente trámite incoado por Francisco Mendoza Naranjo en contra de Colpensiones, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de revocatoria de sanción.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00152 00

ACEPTA JUSTIFICACION – EXONERA DE SANCIÓN PROCESAL

Dentro de las presentes diligencias se llevó a cabo el pasado 25/11/2020 la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, a la que la apoderada de la parte actora no asistió, motivo por el cual le fue impuesta la sanción procesal que numeral 4º del artículo 77 *ibídem* prevé, esto es, una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Por su parte, mediante escrito radicado en la secretaría de este Despacho, el 30/11/2020, la apoderada de la parte actora informa que ello obedeció a una dificultad médica que presentó el mismo día en que debía efectuarse la citada diligencia.

En consecuencia, solicita ser exonerada de la sanción que le fue impuesta.

De tal manera, pasará el Juzgado a determinar si a ello hay lugar previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Fundamentos normativos

El numeral 4º del artículo 77 del C.P.L y de la S.S. señala:

"en el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente."

Como puede observarse, la sanción se impone cuando la ausencia a la diligencia carece de un motivo o causa que lo justifique, de tal manera que si se presenta algún hecho que permita evidenciar razonadamente la imposibilidad que tuvo el apoderado para no presentarse en la diligencia, se abre paso la exoneración de la sanción.

Fundamentos fácticos

A través del escrito que antecede, la Dra. Cindy Jhoana Quesada Barrero, informa que para el 25/11/2020, día en que se celebró la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.L, presentó una situación médica que tuvo que ser atendida, afirmación que se soporta con los anexos del citado escrito, lo que a juicio del Despacho constituye una justificación válida.

Así las cosas, al haber presentado la apoderada de la parte demandante excusa médica que justifica su inasistencia, resulta procedente exonerarla de la sanción pecuniaria a la que se hizo acreedora en la multicitada audiencia.

CONCLUSION

Se exonerará a la apoderada judicial de la parte demandante de la sanción procesal prevista en el artículo 77 numeral 5º del C.P.L.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento de asuntos laborales de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR a la apoderada del extremo actor, Dra. Cindy Jhoana Quesada Barrero de la sanción procesal prevista en el artículo 77 numeral 5º del C.P.L y de la S.S., conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
Jueza